



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de diciembre de 2024.

### VISTOS:

CARTA N°015-2024-MDVO/CONSORCIO RBC, de fecha 05 de diciembre de 2024; Exp. De Proceso N°45569, de fecha 05 de diciembre de 2024; INFORME N°119-2024-ING.JCNR.GO, de fecha 16 de diciembre de 2024; INFORME N°2633-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 16 de diciembre de 2024; INFORME N°905-2024-MDVO/GDU, de fecha 17 de diciembre de 2024; OPINION N°1018-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, respecto de la solicitud de Adenda al contrato de ejecución de obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA RECONSTRUCCIÓN DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2497742", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, estando sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulen las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, el Texto Único de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. Asimismo, los administrativos gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato **puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso **la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de diciembre de 2024.

modificaciones **no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) **otros contemplados en la Ley y el Reglamento**.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas** que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, **Y NO CAMBIEN LOS ELEMENTOS DETERMINANTES DEL OBJETO**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, de acuerdo con el Artículo 160° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), se han contemplado ciertos requisitos con mayor precisión para su configuración:

### **Artículo 160. Modificaciones al contrato**

**160.1.** Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**

(...)

c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.**

Que, el OSCE en la OPINIÓN N°269-2017/DTN, concluyó lo siguiente: "Los términos "determinante" y "esencial" contemplados en los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento -respectivamente-, se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato: **que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el OBJETO de la contratación.**

Que, así también el OSCE en la OPINIÓN N° 090-2018/DTN, concluyó lo siguiente: "Los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; **los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato**".

Que, conforme los actuados administrativos se advierten que mediante Carta N° 015-2024/CONSORCIO RBC, ingresada con expediente N° 45569-2024, en fecha 5 de diciembre del 2024, el representante legal del Contratista, CONSORCIO RBC, solicita considerar una adenda al contrato de ejecución de obra para la presentación de dos valorizaciones en el mes de diciembre del 2024.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de diciembre de 2024.

Que, con respecto al Decreto Legislativo 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la Reactivación Económica, establece lo siguiente:

- Artículo 8.- Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras.
  - 8.1. Autorizar a la entidades para que el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondiente al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.
  - 8.2. La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.
  - 8.3. Las modificaciones antes señaladas son aplicables a los contratos celebrados por las Entidades, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Que, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, dicho marco normativo fue invocado por el Contratista expediente N° 45569-2024, ante ello, este despacho advierte que no es aplicable al presente caso por su naturaleza es distinta.

Que, en atención a lo solicitado mediante Informe N° 0119-2024-ING.JCNR.GO, de fecha 16 de diciembre del 2024, el profesional, ingeniero de proyectos de la Subgerencia de Infraestructura remite informe técnico a dicha subgerencia respecto de lo solicitado por el contratista, concluyendo que:

(...) conocida la normativa vigente de los proyectos de inversión pública y de la reversión de recursos al tesoro público al 31 de diciembre del 2024, se informa el riesgo de la afectación del equilibrio económico de la obra, por lo cual se sugiere solicitar pronunciamiento al área legal de la entidad municipal para que se decida la respuesta a la solicitud del contratista".

Mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su extremo Artículo 2.- Principios, señalal: en su numeral 11) Anualidad presupuestaria, del cual consiste que, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. Además, en su numeral 14). Establece, Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de diciembre de 2024.

Mediante Informe N° 2633-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Subgerente de Infraestructura informa al Gerente de Desarrollo Urbano respecto a lo solicitado por el contratista, indicando lo señalado por el profesional de su subgerencia.

Que, mediante Informe N° 905-2024-MDVO/GDU, de fecha 17 de diciembre el Gerente de Desarrollo Urbano, remite al Gerente Municipal informe técnico respecto a los solicitado por el contratista, concluyendo:

"(...)

En virtud de lo señalado por la normativa vigente, la solicitud presentada por el ejecutor recurrente debería ser amarrada, motivo por el cual, CORRESPONDE LA EMISION DE LA ADENDA RESPECTIVA AL CONTRATO N° 059-2024-MDVO, máximo si tenemos en cuenta que, debido a los procedimientos y saldos de balance, el siguiente ejercicio fiscal año 2025, iniciaría su ejecución económica en el primer trimestre, esto es el mes de marzo del 2025, por tal motivo y a fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y evitar incumplimiento de obligaciones tales como pago de valorizaciones, que podrían generar incluso el calculo de intereses legales en perjuicio de la entidad municipal".

Que, todas las modificaciones al contrato, deberán ser ejecutadas con total transparencia y conforme a la normativa vigente, La adecuada justificación de la necesidad de la modificación y el seguimiento de los procedimientos establecidos de acuerdo a la normativa, siendo que en el presente caso del análisis de lo señalado por las áreas técnicas, se colige que es necesaria la elaboración y suscripción de adenda al Contrato N° 059-2024-MDVO, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual en el año 2025.

Que, al respecto se precisa que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, establece que, uno de los Principios en los que se fundamentan las contrataciones del Estado es el Principio de **Eficacia y Eficiencia**, por el cual, el proceso de contratación y las **decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estas sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, asimismo se debe señalar que la modificación solicitada no afecta los aspectos fundamentales del contrato, como el objeto de la contratación ni el plazo de ejecución, por lo que no se están cambiando los elementos esenciales del contrato.

Que, en ese sentido, dentro del análisis del presente, se colige que legalmente viable la elaboración y suscripción de adenda al Contrato N° 59-2024-MDVO, a fin de cumplir con el objeto del contrato en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia, a fin de garantizar la oportuna y efectiva satisfacción del interés público.

Que, resulta pertinente precisar que la asesoría que brinda este Despacho es referente a aspectos jurídicos y no técnicos, razón por la cual nuestras opiniones, están supeditadas a los Informes Técnicos remitidos por las Áreas Usuaris, en virtud del Principio de Buena Fe y PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°433-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 19 de diciembre de 2024.

Que, en este marco se ha emitido el OPINION N°1018-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, respecto de la solicitud de Adenda al contrato de ejecución de obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA RECONSTRUCCIÓN DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2497742", en los siguiente términos: 4.1. Que, conforme al análisis de lo actuado en el presente expediente, se colige que es legalmente viable la elaboración y suscripción de adenda al Contrato N° 59-2024-MDVO, a fin de cumplir con el objeto del contrato en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia, a fin de garantizar la oportuna y efectiva satisfacción del interés público. (...). Asimismo, **RECOMENDA: 5.1.** Que, se prosiga con el trámite regular y cumplir con la finalidad y el objetivo de dicho contrato.

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido con el TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 43 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento proceda a la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N°059-2024-MDVO, celebrado entre la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre con el CONSORCIO RBC; en atención a los informes técnicos y legales emitidos, los mismos que han establecido la viabilidad técnica y legal del cambio en el periodo valorizable diciembre -2024, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA RECONSTRUCCIÓN DE AV. DON BOSCO, DESDE DREN TELEFÓNICA HASTA AV. RAÚL MATA DE LA CRUZ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2497742", en virtud a lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina General de Administración, cumpla con lo establecido en la presente resolución en el marco de la normativa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, según lo establecido por los informes técnicos y legales emitidos, que forman parte integrante de la presente resolución.**

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina General de Administración y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre el cumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Entidad, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.**

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE  
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE  
GERENTE MUNICIPAL